



01 de Octubre de 2007

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

I.E.T.U.

El día de hoy se publico en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (I.E.T.U.) la cual vendrá a sustituir a la Ley del Impuesto al Activo a partir del 1° de enero de 2008 en ella destacan los siguientes aspectos:

1.- SUJETOS:

- ❖ Personas Físicas
- ❖ Personas Morales
- ❖ Residentes en el Extranjero con Establecimiento Permanente en el País.

2.- TASA:

- ❖ 16.5% en 2008
- ❖ 17.0% en 2009
- ❖ 17.5% en 2010

3.- SE DETERMINARÁ EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO:

- ❖ Ingresos (Efectivamente cobrados)
- ❖ Deduciones (Efectivamente pagadas)

4.- INGRESOS ACUMULABLES:

Será el Precio o la contraprestación efectivamente percibida por la:

- ❖ Enajenación de Bienes
- ❖ Prestación de Servicios Independientes
- ❖ Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes

5.- OTROS INGRESOS ACUMULABLES:

- ❖ Intereses Normales o Moratorios
- ❖ Penas convencionales o cualquier otro concepto
- ❖ Anticipos o depósitos por ventas futuras
- ❖ El cobro de seguros
- ❖ Los Ingresos en Bienes o Servicios (Valuados al Valor de Mercado)

6.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Será el Precio o la contraprestación efectivamente pagada por la:

- ❖ Adquisición de Bienes
- ❖ Prestación de Servicios Independientes
- ❖ Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes



7.- OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

- ❖ EL I.V.A. y EL I.E.P.S. cuando no se tenga el derecho a acreditarlos
- ❖ Las devoluciones o descuentos otorgados a clientes.
- ❖ Los depósitos o anticipos que se devuelvan
- ❖ Las pérdidas por créditos incobrables
- ❖ Los donativos

8.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES:

Será el Precio o la contraprestación efectivamente percibida por la:

- ❖ Que se realicen con contribuyentes del I.E.T.U.
- ❖ Ser estrictamente indispensables
- ❖ Estar efectivamente pagadas
- ❖ Ser deducibles para I.S.R.
- ❖ En importaciones: contar con la información que compruebe su legal estancia en el país

9.- DEDUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS:

Activos Adquiridos entre el 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2007.- Se permitirá la deducción de una tercera parte Saldo Pendiente de Deducir que se tenga al 31 de diciembre de 2007 en los años de 2008, 2009 y 2010.

Activos Adquiridos entre el 1° de Enero de 1998 y el 31 de Diciembre de 2007.- Tendrán derecho a deducir un 5% anual del Saldo Pendiente de Deducir que tengan al 31 de diciembre de 2007.

10.- DEDUCCIÓN EN LA VENTA DE TERRENOS:

No hay especificación alguna en la Ley para determinar la utilidad en la venta de Terrenos, ya que no se considera el Costo Comprobado de Adquisición como una deducción para efectos del I.E.T.U..

11.- DEDUCCIÓN SALARIOS Y PRESTACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN LABORAL:

Las erogaciones por Salarios y en general las derivadas de una relación laboral tales como P.T.U., indemnizaciones, honorarios a consejeros y las aportaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 110 de la L.I.S.R. **NO SERÁN DEDUCIBLES PARA EL I.E.T.U.**

Sin embargo, para neutralizar el efecto de la no deducibilidad de los salarios se otorgará a los contribuyentes del I.E.T.U. un Crédito por Salarios que se determinará de la siguiente manera:

EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS (ART 110 I.S.R.)
(+) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A SU CARGO PAGADAS

B A S E
(X) FACTOR 0.165 (PARA 2009 SERA DE 0.17)

(=) CRÉDITO POR SALARIOS

“Será aplicable siempre que se cumpla con las obligaciones de enterar las retenciones a que se refiere el Artículo 113 de la Ley de I.S.R.”



12.- CRÉDITO FISCAL POR EXCESO DE DEDUCCIONES:

Cuando la suma de las deducciones autorizadas sea mayor a la suma de los ingresos acumulables la diferencia se multiplicará por la tasa del I.E.T.U. y al resultado se le llamará "crédito fiscal" mismo que podrá disminuirse del I.E.T.U. del ejercicio o del periodo

13.- CARACTERISTICAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES:

- ❖ Se calcularán de forma mensual
- ❖ Se pagarán a cuenta del impuesto del ejercicio
- ❖ Se pagarán mediante declaración
- ❖ Se presentará ante las oficinas autorizadas
- ❖ Se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales de I.S.R.

14.- MECANICA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES:

INGRESOS GRAVADOS
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(=) BASE GRAVABLE
(X) TASA I.E.T.U. (16.5% EN 2008, 17% EN 2009 Y 17.5% EN 2010)
(=) PAGO PROVISIONAL DE I.E.T.U.
(-) CRÉDITO FISCAL POR EXCESO DE DEDUCCIONES *
(-) CRÉDITO POR SALARIOS *
(-) PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. EFECTIVAMENTE PAGADOS *
(=) PAGO PROVISIONAL DE I.E.T.U. A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL I.E.T.U.
(=) SALDO A CARGO O A FAVOR

*** Estos acreditamientos no pueden ser mayores al I.E.T.U. del ejercicio.**

15.- CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO:

- ❖ Se calculará por ejercicios
- ❖ Se pagará mediante declaración
- ❖ Se presentará ante las oficinas autorizadas
- ❖ Se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del I.S.R.

16.- MECANICA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL:

INGRESOS GRAVADOS
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(=) BASE GRAVABLE
(X) TASA I.E.T.U. (16.5% EN 2008, 17% EN 2009 Y 17.5% EN 2010)
(=) I.E.T.U. DEL EJERCICIO
(-) CRÉDITO FISCAL POR EXCESO DE DEDUCCIONES *
(-) CRÉDITO POR SALARIOS *
(-) I.S.R. PROPIO DEL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO *
(=) I.E.T.U. DEL EJERCICIO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL I.E.T.U.
(=) SALDO A CARGO O A FAVOR

*** Estos acreditamientos no pueden ser mayores al I.E.T.U. del ejercicio.**



17.- SALDO A FAVOR DEL I.E.T.U.:

- ❖ El saldo a favor del I.E.T.U. se podrá compensar contra el I.S.R. del ejercicio a cargo del contribuyente
- ❖ En caso de existir remanente se podrá solicitar la devolución

18.- OBLIGACIONES DEL LOS CONTRIBUYENTES:

- ❖ Llevar contabilidad
- ❖ Expedir comprobantes por las actividades que realicen
- ❖ En partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y deducciones considerando los precios y montos de las contraprestaciones como si se hubieran efectuado con partes independientes

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.